

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

4 ABR 2023

VISTOS: El Informe N°630-2023/GRP-460000, de fecha 20 de marzo del 2023, el Oficio N°7416-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 08 de noviembre del 2022, la Hoja de Registro y Control N°351-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, el Oficio N°6110-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES, de fecha 23 de setiembre del 2022, la Hoja de Registro y Control N°24611-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°24611-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022, la Sra. **MARIA LUISA GARCIA BOBADILLA** (en adelante el administrado), en representación de su madre fallecida ANGELINA BOBADILLA DE GARCIA, profesora cesante con régimen laboral correspondiente al D.Leg. N°20530, solicita ante la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA se practique la liquidación de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más el 5% por desempeño de cargo y funciones (desempeñaba cargo de Director), devengados e intereses legales correspondientes, debiendo procederse a realizar el cálculo y pago continuo del beneficio en cuestión, en base a la remuneración total o integra hasta la actualidad;

Con Oficio N°6110-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES, de fecha 23 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación, formula respuesta indicando que su petición no podrá ser atendida, por cuanto la liquidación de la bonificación solicitada solo es hasta la fecha del cese, previamente reconocido el derecho, y su Sra. Madre cesó el 01 de junio de 1985, motivo por el cual debe proceder a iniciar las acciones que considere pertinente en la instancia competente;

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N°351-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°6110-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES, que deniega su solicitud, argumentando que le corresponde la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más el 5% por desempeño de cargo y funciones (desempeñaba cargo de Director), devengados e intereses legales correspondientes, en base a su remuneración total integra; asimismo solicita el pago de la continua conforme lo establece la normatividad a la cual pertenece;

Que, mediante Oficio N°7416-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 08 de noviembre del 2022, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, con Informe N°630-2023/GRP-460000, de fecha 20 de marzo del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina lo siguiente:

Que, en cuanto a la evaluación del presente medio impugnativo, manifestamos que la finalidad de esta facultad de contradicción es regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que el numeral 217.1 del Artículo 217 de TUO de la Ley N°27444, establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 250 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

n 4 ABR 2023

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, sobre esta última disposición normativa, precisamos que el documento que se impugna "Oficio N°6110-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES, de fecha 23 de setiembre del 2022", fue debidamente notificado el 27 de setiembre del 2022, conforme consta del cargo de notificación adjuntado a folios 20 del presente expediente administrativo; consecuentemente, considerando el plazo perentorio de 15 días hábiles otorgados, su plazo para impugnar culminó el 19 de octubre del 2022, en virtud que el día 07 y 08 de octubre del 2022 fueron declarados no laborables;

Que, sin embargo, el recurso impugnativo fue presentado por la administrada el 20 de octubre del 2022, fuera del plazo establecido por el Art. 220 del TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", motivo por el cual resulta EXTEMPORANEO;

Que, siendo ellos así, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde se declare INADMISIBLE el recurso impugnatorio de Apelación, por extemporáneo conforme los argumentos expuestos en el presente informe;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MARIA LUISA GARCIA BOBADILLA** contra el Oficio N°6110-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES, de fecha 23 de setiembre del 2022, que desestima su solicitud de fecha 03 de diciembre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 250-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

n 4 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MARIA LUISA GARCIA BOBADILLA**, en su domicilio real sito en Mz "J" Lote 01- II Etapa – La Primavera - Piura, conforme lo ha consignado en su recurso de apelación, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional